

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de septiembre de 2016

A las 12:35 horas del día **7 de septiembre de 2016**, en la Sede de este Instituto, ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, de la Colonia Industrial, C.P. 21010, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de Septiembre del 2016**, previa convocatoria de fecha 05 de septiembre de 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE SEPTIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 1RO DE SEPTIEMBRE DE 2016.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Informe mensual del Secretario Ejecutivo.
 - b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias Públicas, identificados con los números de expediente siguientes:
 - 1.- **RR/93/2016** interpuesto en contra del **XXI Ayuntamiento de Tijuana.**
 - 2.- **RR/101/2016** interpuesto en contra del **XXI Ayuntamiento de Tecate.**
 - 3.- **RR/130/2016** interpuesto en contra del **Instituto Estatal Electoral de Baja California.**
 - 4.- **RR/137/2016** interpuesto en contra del **XXI Ayuntamiento de Tijuana.**
 - 5.- **DP/14/2016** interpuesta en contra del **XXI Ayuntamiento de Tijuana.**
 - 6.- **DP/26/2016** interpuesta en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California.**
 - 7.- **DP/36/2016** interpuesta en contra del **Órgano de Fiscalización Superior del Estado.**

8.- DP/39/2016 interpuesta en contra del **Órgano de Fiscalización Superior del Estado.**

9.- DP/43/2016 interpuesta en contra de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.**

10.- DP/44/2016 interpuesta en contra de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.**

11.- DP/49/2016 interpuesta en contra del **XXI Ayuntamiento de Tecate.**

12.- DP/52/2016 interpuesta en contra del **XXI Ayuntamiento de Tijuana.**

13.- DP/56/2016 interpuesta en contra del **VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito.**

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Acto seguido, se sometió a consideración del Pleno el orden del día propuesto, para que se solicitara la desincorporación de algún tema, o la incorporación en asuntos generales de aquellos temas que no requieran análisis de documentos previos, o sean de obvio o urgente resolución, para lo cual, el Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, en uso de la voz, manifestó: *"un asunto de oportunidad, la autorización para que asistan los miembros de este Pleno, los Comisionados, a la Semana Nacional de Transparencia 2016, que se celebrará del 28 al 30 de Septiembre del 2016 en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México "*. Así mismo, el Comisionado Presidente, agregó: *"por mi parte tengo un tema que quiero proponer, deseo incorporar en el orden del día, en asuntos generales, la propuesta y en su caso aprobación de la designación como Titular de la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, al Licenciado*

Christian Jesús Aguayo Becerra, esto de conformidad con el artículo 42 de nuestro reglamento interior en vigor, toda vez que previo la presente sesión, los miembros de este Pleno, examinamos la documentación que acredita su información curricular, incluso se agotó la etapa de entrevista, en el proceso de selección en la cual mostró su capacidad para desempeñar dicho cargo". Por no existir más asuntos por desincorporar o enlistar, fue aprobado, en votación económica y de manera UNÁNIME el orden del día modificado.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa del la acta referida en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-09-247. Se aprueba el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 01 de septiembre del 2016.** Acto seguido, los Comisionados Propietarios procedieron a firmar el acta, para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Acto seguido, se procedió a la exposición del informe mensual de actividades, por parte del Secretario Ejecutivo, mismo que se desarrolló en los siguientes términos:

		AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL PARCIAL
SESIONES DE PLENO				
	Ordinarias	4	1	28
	Extraordinarias	1	0	4
ACUERDOS DE PLENO		38	11	246
	CUMPLIDOS	38	10	246
	EN PROCESO	0	0	0
RECURSOS DE REVISIÓN				
	INTERPUESTOS	186	1	323
	RESUELTOS	14	5	144
	EN TRAMITE	71	67	384
	PENDIENTES DE RESOLUCION		4	4
DENUNCIAS PUBLICAS				
	INTERPUESTAS	3	3	63
	RESUELTAS	13	3	39
	EN TRAMITE	27	27	147
SAIPS (Promedio días de respuesta)		3.89	3.6	2.60
	PRESENTADAS	50	4	250
	RESPONDIDAS	49	9	231
	RECURRIDAS	0	0	4
	RESUELTAS	0	0	0
	SE CONFIRMA	0	0	0
	SE MODIFICA	0	0	0
	SE REVOCA	0	0	0
	SE SOBRESEE	0	0	0
	NO INTERPUESTA	0	0	0
VISTAS OIC				
	CANTIDAD TOTAL VISTAS	4	1	19
	DERIVADAS DE RESOLUCIONES (PROCEDIMIENTO DE	4	1	12
	DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO A RESOLUCION	0	0	7
PORTALES				
64 SO's	Evaluaciones	0	0	0
	Verificaciones	21	3	131
	Verificación Quincenal POT's 7 Rubros	2	0	15
CAPACITACIONES				
	Sujetos Obligados	2	5	17
	Sociedad Civil	1	0	10
EVENTOS		0	0	0
	Por ITAIPBC	1	3	14
	Participación	0	1	16
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN				
	Edición de contenido multimedia	4	1	42
	Actualizaciones al POT	80	2	684
CAPACITACION Y ASESORIA DIRECTA S.E.		0	1	5

En relación a los **proyectos de Recursos de Revisión y Denuncias Públicas** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- RR/93/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *"Cabe precisar, que el Sujeto Obligado no entregó a la ahora Parte Recurrente, el acuerdo o resolución mediante el cual refiere encontrarse clasificada como reservada la información materia de la solicitud; ni mucho menos, lo exhibió a este Órgano Garante al momento de dar contestación al recurso de revisión.*

Por otro lado, del contenido de la solicitud, es posible advertir que quien requiere la información relativa al informe de accidente de tránsito ocurrido el jueves 21 de abril de 2016, es precisamente quien se vio involucrada dentro del mismo.

Si bien, el Sujeto Obligado otorgó su respuesta, considerando la información requerida con el carácter de reservada, refiriendo para el efecto los supuestos que se establecen en las fracciones I y IV, inciso b), del artículo 24 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; ello no subsana su omisión; siendo imperativo el acreditamiento de la reserva, con la exhibición del acuerdo relativo, de conformidad con los artículo 25 y 27 de la Ley de la materia.

De dichos numerales se concluye que la información en poder de los Sujetos Obligados no se reserva oficiosamente, sino que se encuentra supeditada a la existencia de un acuerdo de reserva.

Si bien, el Sujeto Obligado señaló que consideraba que la información requerida revestía el carácter de reservada, éste fue omiso en entregar a la

ahora recurrente, el acuerdo o resolución al que refiere la Ley de la materia, trasgrediendo así su derecho de acceso a la información; incurriendo con dicha omisión, en un actuar negligente, en términos del Criterio 01/2016, emitido por este Instituto.

Ahora bien, por cuanto hace a la personalidad de quien requiere la documentación materia de la solicitud, si bien, en caso de existir la reserva de la información, debe interpretarse en el sentido de que la misma no sea divulgada indiscriminadamente; en el caso particular, dicha restricción, aún en el caso de que existiera el acuerdo de reserva, no operaría respecto de la recurrente; ya que este Órgano Garante advierte que es la parte directamente relacionada con la información; por lo tanto, resulta directamente afectada al negársele el acceso a la misma.

En conclusión, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el XXI Ayuntamiento de Tijuana trasgredió el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, al negarle el acceso al informe de accidente de tránsito referido en la solicitud, no obstante el hecho de tener conocimiento de que la antes mencionada tiene interés legítimo para acceder a dicho documento y por ende a la información contenida en el mismo; además de que, considerando esto último, se impidió a través de la determinación del Sujeto Obligado, el que pudiera permitírsele a la Parte Recurrente el acceso a un documento en el que se contiene sus datos personales, a lo cual tiene derecho, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de la materia”.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proceda a la entrega a la Parte Recurrente, del informe de accidente de tránsito de fecha jueves 21 de abril de 2016, referido en la solicitud de
---	---

	acceso a la información que dio origen al recurso de revisión..
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-248 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/93/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proceda a la entrega a la Parte Recurrente.**

2.- RR/101/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tecate. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *"Por cuanto hace a la manifestación del Sujeto Obligado, respecto de que no había recibido la solicitud referida por la Parte Recurrente, resulta necesario señalar lo que determina el artículo 86, fracción III de la entonces vigente Ley de Transparencia, el cual señala que el recurso será improcedente cuando se recurra una resolución que no haya sido emitido por el Sujeto Obligado.*

En ese sentido, conforme a las manifestaciones y constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, es posible deducir que efectivamente, al mismo no le fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio 00007516.

Conforme a lo anterior, este Órgano Garante deduce que la Parte Recurrente se agravia de la falta de respuesta a una solicitud, que no le fue formulada al Sujeto Obligado señalado en el recurso de revisión; en virtud de lo cual, se estima que el Recurso de Revisión deba de ser considerado como improcedente”.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDO.
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-249 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/101/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tecate, donde se determina como IMPROCEDENTE el medio de impugnación promovido.**

3.- RR/130/2016, interpuesto en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“Conforme a las manifestaciones y constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, es posible advertir que se satisfizo el derecho de acceso a la información de la parte recurrente; desapareciendo con ello el agravio señalado por el Recurrente en su recurso; por lo que se estima que el recurso de revisión deba de ser **SOBRESEÍDO.**”*

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante determina SOBRESEER el Recurso de Revisión intentado.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-250 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/130/2016, interpuesto en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el que se determina SOBRESEER el Recurso de Revisión intentado.**

4- **RR/137/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:** *“El artículo 92 de la Ley de Transparencia, establece que en los casos en que se interpone el recurso de revisión por falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado deberá alegar lo que a su derecho convenga y probar en su caso, de manera fehaciente, haber dado respuesta a la solicitud o exponer de manera fundada y motivada que se trata de información reservada o confidencial, sin que en el caso concreto hubiere justificado tales extremos.*

Conforme a lo anterior, se desprende que, se transgrede el derecho de acceso a la información, pues no se advierte que se haya dado respuesta a la solicitud, dentro de los plazos señalados en la Ley de Transparencia.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante ORDENA al Sujeto Obligado a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-251 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/137/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se ORDENA al Sujeto Obligado a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública.**

5- DP/14/2016, interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana (El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“Conforme a lo que fue señalado por la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, al emitir su respectivo dictamen; se obtiene que el XXI Ayuntamiento de Tijuana, cumple con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación de las obligaciones de transparencia, relativas al artículo 11, fracción VII, y 12, fracción II, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la*

Información Pública para el Estado de Baja California, es decir, la publicación de la plantilla de personal, así respecto de la debida actualización de dicha información.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación de la plantilla de personal, en los términos señalados en la fracción VII del artículo 11 y a su debida actualización, en términos de la fracción II del artículo 12, ambos de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-252 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/14/2016, interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con su obligación.**

6- DP/26/2016, interpuesta en contra de la Universidad Autónoma de Baja California. El Comisionado Propietario Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “Conforme a lo señalado por la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, al emitir su respectivo dictamen; se obtiene que el Sujeto Obligado, cumple con su obligación, particularmente en lo que se refiere a publicar las obligaciones de transparencia relativas al artículo 11, fracciones VII y XII, de la

entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativas a la Plantilla de Personal y al Padrón de Proveedores.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	<i>Se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación de su Plantilla de Personal y al Padrón de Proveedores, en los términos señalados en las fracciones VII y XII del artículo 11 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.</i>
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-253 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/26/2016, interpuesta en contra de la Universidad Autónoma de Baja California, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública.**

7- DP/36/2016, interpuesta en contra del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “Conforme a lo que fue aseverado por el Sujeto Obligado, al dar contestación a la vista que le fue concedida; se procedió a ingresar a su respectivo Portal de Obligaciones de

Transparencia, en el enlace electrónico identificado como: <http://www.ofsbc.gob.mx/Transparencia>; advirtiéndose que el mismo, ha subsanado la deficiencia que fue evidenciada a través de la denuncia; por lo cual, cumple con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación de su Programa Operativo 2016.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación de su Programa Operativo 2016.
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-254 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/36/2016, interpuesta en contra del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública.**

8- DP/39/2016, interpuesta en contra del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “Conforme a lo que fue aseverado por el Sujeto Obligado, al dar contestación a la vista que le fue concedida; se procedió a ingresar a su respectivo Portal de Obligaciones de Transparencia, en el enlace electrónico identificado como: <http://www.ofsbc.gob.mx/Transparencia>; advirtiéndose que el mismo ha

subsano la deficiencia que fue evidenciada a través de la denuncia; por lo cual, cumple con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación de su informe de ejecución del Presupuesto de los últimos trimestres del 2015 y el primero de 2016.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación de su informe de ejecución del Presupuesto correspondiente a los últimos trimestres del 2015 y el primero de 2016.
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-255 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/39/2016, interpuesta en contra del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el que se concluye que el Sujeto Obligado CUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública.**

9- DP/43/2016, interpuesta en contra de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “Conforme a lo que fue aseverado por el Sujeto Obligado, se procedió a ingresar nuevamente al Portal de Obligaciones de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, advirtiéndose

que el Sujeto Obligado, subsanó la deficiencia que fue evidenciada a través de la denuncia.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública, particularmente por cuanto hace a la obligación contenida en el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a las adjudicaciones directas.
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-256 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/43/2016, interpuesta en contra de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, en el que se concluye que el Sujeto Obligado CUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública.**

10- DP/44/2016, interpuesta en contra de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “Conforme a lo señalado por la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, al emitir su respectivo dictamen y aunado a lo manifestado por el Sujeto Obligado, se obtiene que éste, CUMPLE, con publicar la

información referida en el artículo 11, fracción XXIII, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con publicar la información referida en el artículo 11, fracción XXIII, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-257 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/44/2016, interpuesta en contra de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, en el que se concluye que el Sujeto Obligado CUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública.**

11- DP/49/2016, interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Tecate. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “Conforme a lo que fue señalado por la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, al emitir su respectivo dictamen; se obtiene que el Sujeto Obligado cumple con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 11 de la entonces vigente Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con publicar las obligaciones de transparencia, en los términos señalados en el artículo 11 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-258 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/49/2016, interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Tecate, en el que se concluye que el Sujeto Obligado CUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública.**

12- DP/52/2016, interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “Conforme a lo que fue aseverado por el Sujeto Obligado, se procedió a ingresar nuevamente al Portal de Obligaciones de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada, advirtiéndose que el mismo subsanó la deficiencia que fue evidenciada a través de la denuncia.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública, particularmente por cuanto hace a la obligación contenida en el artículo 11, fracción XV, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales.
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-259 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/52/2016, interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada, en el que se concluye que el Sujeto Obligado CUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública.**

13- DP/56/2016, interpuesta en contra del VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:
“Conforme a lo que fue señalado por la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, al emitir su respectivo dictamen; se obtiene que el Sujeto Obligado VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito, incumple con su obligación, particularmente por lo que hace a la fracción XV del artículo 11 y fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de la publicación y debida

actualización de la totalidad de la información, respecto a los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, <u>INCUMPLE</u> con publicar la información materia de la presente denuncia pública.
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-260 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/56/2016, interpuesta en contra del VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito, en el que se concluye que el Sujeto Obligado INCUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública.**

Continuando con el punto VI del orden del día, en asuntos generales a tratar, relativo a la aprobación del Pleno para que asistan sus integrantes a la Semana Nacional de Transparencia, que se llevará a cabo los próximos 28, 29 y 30 de Septiembre en la Ciudad de México; se concede el uso de la voz, al Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, para la exposición del mismo: *“Es una invitación oficial y estamos tomando la premura para organizar la parte de los vuelos y la reservación de los hoteles, dado que es un evento nacional y podríamos tener complicaciones”* Concluida la exposición del punto anterior, se sometió a votación económica, y por UNANIMIDAD resulto el siguiente: **ACUERDO AP-09-261 Se autoriza a los Comisionados Propietarios**

integrantes del Pleno de este Instituto, para asistir a la Semana Nacional de Transparencia, que se llevará a cabo los próximos días 28, 29 y 30 de septiembre del presente año, en la Ciudad de México.

Continuando con el punto VI del orden del día, en asuntos generales incorporados a tratar, relativo a la propuesta de la designación como Titular de la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto; el Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, procedió a la exposición del punto en los siguientes términos: *“Con la facultad reservada el Presidente, en el artículo 97 fracción VII de nuestro reglamento interior en vigor me permito someter a la consideración de este Pleno la propuesta a favor del Licenciado Christian Jesús Aguayo Becerra para que ocupe la plaza de confianza de Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto en virtud de que analizadas su experiencia y perfil lo considero idóneo para ese puesto de alta función”* Concluida la exposición del punto anterior, se sometió a votación por cédula, y por UNANIMIDAD resulto el siguiente: **ACUERDO AP-09-262 Se aprueba la designación a favor del Licenciado Christian Aguayo Becerra, para ocupar el cargo de Titular de la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto.** Así mismo, se autorizó que la toma de protesta debida, se tome en presencia del Comisionado Presidente, en representación de los integrantes que integran el Pleno de este Instituto.

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Septiembre del 2016, se aprobó el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el 01 de Septiembre de 2016, así mismo fueron aprobados 4 proyectos de resolución, de recursos de revisión y 9 proyectos de denuncias públicas, indicando el sentido de cada uno de ellas, así mismo, se autorizó a los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto, asistir a la Semana Nacional de Transparencia, que se llevará a cabo los próximos días 28, 29 y 30 de septiembre del presente año, en la Ciudad de México

y por último de aprobó designar al Licenciado Christian Aguayo Becerra, para ocupar el cargo de Titular de la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, lo anterior solicitando se haga del conocimiento de las distintas coordinaciones correspondientes.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:26 horas del día 7 de septiembre de 2016.



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 23 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja

California, celebrada el 07 de septiembre de 2016, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.